

A V I S O

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002023 00125-00
Ref. Interna No. 2023-00148-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **FERNANDO LOZADA ADUEN, ELENA MAGALY ARRIGUEZ GAUTER Y RIVERA RAUL ANTONIO**, a quienes no se ha podido notificar por no tener certeza de su dirección; se les notifica mediante este aviso del auto de fecha abril 19 del presente año, proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal, Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por señor(a) RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, se decide: DECRETAR la NULIDAD de lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda, sin perjuicio de la validez de las pruebas incorporadas a la actuación. 2.- ADMÍTASE, por reunir los requisitos legales la demanda presentada por el ciudadano RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, donde se vinculó de oficio (i) FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO (ii) FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, (iii) FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA (vi) Fernando Lozada Aduén, (v) Juan Carlos Sandoval Galofre, (vi) Elena Magali Arriguez Gauter, (vii) Rivera Raúl Antonio, (viii) Alcaldía Distrital de Barranquilla ; córrase traslado a las autoridades demandadas y a las vinculadas, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de 24 horas se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, presenten las pruebas y soliciten las que consideren pertinentes. De igual manera, se les indicará a las entidades accionadas y/o vinculadas que ya rindieron informes y que no sean requeridas a continuación, que no es necesario que rindan nuevamente los informes solicitados en el auto admisorio del 29 de marzo de 2023 y el auto vincula del 14 de abril de 2023. 3.- Requerir nuevamente a la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, aporte copia digitalizada de la totalidad del expediente penal bajo radicado 080016001257201202245. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado. 4.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, aporte la información antes reseñada. 5.- Requerir nuevamente a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, se pronuncie respecto de los hechos de la petición de tutela, presenten las pruebas y soliciten las que considere pertinentes. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado. 6.- Requerir a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remita un informe en donde (i) certifique si el informe inicial de tutela presentado por la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, el 31 de marzo hogaño, incluía las pruebas y anexos que la accionada afirma haber presentado en su momento, o si solo se recibieron los archivos que constan actualmente en el expediente (5 anexos). Si se confirma que se presentaron estos documentos adicionales, (ii) se deberá indicar la fecha en que se agregaron esos documentos al expediente de tutela. 7.- Comuníquese a la parte accionante la presente decisión. 8.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes. Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

Se le oficia a los emplazados para que dentro del término señalado en auto, rindan sus informes.

Para mayor información y enviar su respuesta, comunicarse al correo electrónico de la Secretaria de la Sala penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, abril 24 de 2023

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.